



Ubicación 3154

Condenado JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C # 4223235

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 649-2023 del 6 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3154

Condenado JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C # 4223235

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

Nº interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO
AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 649-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado José Germán Rodríguez Rodríguez, atendiendo la resolución de conducta allegada.

Actuación

Este Despacho vigila condena de 20 años, 1 mes y 18.5 días de prisión, y multa de 19.74 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 21 de diciembre de 2015 en contra de José German Rodriguez Rodriguez, por el Homologo Segundo de Tunja – Boyacá, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chiquinquirá (Boyacá) en sentencia del 17 de julio de 2014, por los delitos de homicidio agravado, hurto calificado y agravado y fabricación o tráfico o porte ilegal de armas de fuego, con la proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchan (Boyacá), el 1 de septiembre de 2015 por el punible de lesiones personales con deformidad física, y como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por un lapso de (20) años.

El condenado está privado de la libertad desde el 20 de agosto de 2013, fecha en la cual fue capturado. Actualmente recluso en la el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB.

Con auto del 29 de noviembre de 2019 se negó la aprobación del beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas.

Al sentenciado se le han reconocido 32 meses y 10 días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
2 de enero de 2018	07	11
24 de abril de 2018	01	22
24 de diciembre de 2018	01	11
6 de junio de 2019	02	06
22 de agosto de 2019	01	09
22 de septiembre de 2020	05	08
17 de marzo de 2022	07	25
28 de abril de 2022	01	10
26 de octubre de 2022	02	18
20 dic-22	01	10

De la libertad condicional:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las condenas acumuladas, – 11 de octubre de 2009 y 13 de julio de 2013–, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se abordará el estudio del caso de José German Rodríguez Rodríguez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 20 años, 1 mes y 18.5 días, o lo que es lo mismo, 241 meses y 18.5 días de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 144 meses y 28 días, se tiene que el sentenciado cuente con privación de libertad entre el 20 de agosto de 2013 y el día de hoy, equivalentes a 117 meses y 17 días, más 32 meses y 10 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 149 meses y 27 días, con lo que cumple la fracción referida.
2. Fue allegada resolución de conducta favorable No 2002 del 18 de mayo de 2023 respecto del sentenciado José Germán Rodríguez Rodríguez por haber cumplido las 3/5 partes de la pena y haber observado conducta positiva.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, fue allegada información documentada con la que se acredita la residencia del condenado en el inmueble de la carrera 1B No 2 A – 10 del municipio de Ráquira, Boyacá, lugar en el que su hermano Victor Manuel Rodríguez, manifiesta que es su deseo acogerlo y apoyarlo en su proceso, lo que fue verificado mediante informe rendido por asistencia social.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Boyacá, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. Y en cuanto a la pena de multa, la normativa no la exige para acceder a mecanismos penales.
5. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Chiquinquirá, Boyacá, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa.
6. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la naturaleza y modalidad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

*"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'.**"*

*"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual **es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.***

(...)

*"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que **el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.**"*
Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

*“Así pues, la **gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo** (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).” Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)*

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 17 de julio de 2014 por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Chiquinquirá, así:

«...se tiene que el día 13 de julio de 2013 a eso de las 10:00 horas de la mañana recibieron una llamada telefónica en la estación de policía de Ráquira, donde les informan que en la vereda Valero, sector confites, se había presentado un homicidio, llegan al lugar de los hechos y efectivamente corroboran que había un cuerpo sin vida dentro de un camión azul, marca Mercuri, allí se encontraban otras dos personas quienes manifestaron ser familiares del occiso, los cuales informaron que un hombre le había hecho el pare y pensando que era para comprarles algún producto de los que llevaba para la venta, pararon, al detenerse el vehículo, otra persona de sexo masculino salió del monte por el lado izquierdo y disparó en varias oportunidades contra la humanidad del señor José Sebastián Buitrago Varela, quien conducía el vehículo automotor camión, luego el sujeto que hizo el pare subió al camión y por la ventana se apoderó del dinero que el señor Buitrago Varela llevaba en el bolsillo de su chaleco y emprendieron la huida. Que momentos después los policiales recibieron una llamada donde les alertaban de la presencia de dos sujetos cerca del lugar de donde fue ultimado el señor Buitrago Varela, razón por la cual se continua la búsqueda logrando la captura de uno de los sujetos, quien fue identificado como José Libardo Ramírez Camues, mientras que el otro sujeto se dio a la fuga. Adelantadas las diligencias investigativas subsiguientes se logró identificar que el otro sujeto como Eduar Andrés Avila Rodríguez quien fue capturado con orden judicial e igualmente se estableció que la muerte del señor José Sebastián Buitrago Varela ocurrió por encargo que hiciera el señor José Germán Rodríguez Rodríguez ex esposo de la señora María Marlen Vargas Rodríguez, persona que estaba conviviendo con él hoy occiso Buitrago Varela»

Ahora bien, para el caso en concreto se tiene que la juez de instancia al momento de estudiar la viabilidad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tuvo en cuenta la elevada cuantía de la pena para negar dicho beneficio como la prisión domiciliaria.

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

Nº interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 649-2023

Decisión: Niega libertad condicional

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El resumen de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 1 de septiembre de 2015 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Boyacá:

“..los hechos tuvieron ocurrencia el día once (11) de octubre de dos mil nueve (2009) a las ocho de la mañana en el municipio de Ráquira, cuando el imputado José Germán Rodríguez Rodríguez, agredió físicamente al señor Julio Antonio Sierra Mendieta propinándole una patada en el pie derecho que hizo que cayera al piso y luego procedió a darle patadas en el cuerpo, lo que originó lesiones físicas a la víctima a quien el dictamen médico legal le concediera una incapacidad de 70 días, deformidad de carácter permanente y perturbación funcional transitoria.”

Se allegó constancia de conducta observada por el sentenciado, así: buena del 2 de septiembre de 2013 al 29 de abril de 2016; y ejemplar del 30 de abril de 2016 al 19 de mayo de 2023-.

Se tiene acreditado en el proceso que José Germán Rodríguez, según el informe de policía judicial allegado al proceso registra en su contra las dos penas objeto de acumulación en este proceso.

Sopesados los diferentes factores que concurren en este caso específico, se tiene que por haberse negado los mecanismos penales, José Germán Rodríguez cuenta con un tiempo de privación de libertad de 117 meses y 17 días, y con redención de pena importante – 32 meses y 10 días, lo que suma a su favor 149 meses y 27 días, con lo que acredita el factor objetivo, por lo que si bien tales son aspectos a favor del sentenciado y que hacen parte del proceso de resocialización perseguido, en opinión de este despacho, aún se consideran insuficientes frente al comportamiento extramural pues fue condenado por delitos de alto impacto social, con los que conculcó el derecho fundamental a la vida de una persona en calidad de determinador y la integridad física de otra persona al punto de causarle deformidad de carácter permanente.

Para el efecto, viene al caso pronunciamiento plasmado en la sentencia de tutela del 1 de octubre de 2013 por la Corte Suprema de Justicia siendo magistrado ponente el doctor Javier Zapata Ortiz, donde señaló:

«De otra parte, que deba considerarse la gravedad de la conducta en la fase de ejecución de penas, según se dijo en la sentencia C-194 de 2005, no significa que necesariamente este criterio deba imponerse a otros factores como el cumplimiento de un mínimo de pena purgada y el comportamiento intramuros, pues se trata de que todos los factores se ponderen en conjunto y ese ejercicio puede producir diferentes resultados según varíen las circunstancias.

En ese entendido, si a quien cumple con los requisitos objetivos –buen comportamiento y mínimo de pena purgada-, se le niega el beneficio de la libertad condicional porque se valora especialmente la gravedad de la conducta, ello significa que, en ese momento y solamente con los mínimos, no es suficiente para lograr el beneficio solicitado y que, en la balanza, la gravedad del comportamiento tiene un peso superior.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

No obstante, si por la "gravedad de la conducta" los mínimos objetivos no son suficientes, tal consideración posteriormente puede variar según avance el tratamiento penitenciario, de tal forma que bien puede llegar un punto en el cual el criterio subjetivo pese menos que los objetivos. Se trataría de un ejercicio de ponderación de los criterios de "prevención especial" y de "reinserción social", como funciones de la pena en fase de ejecución –artículo 4º del Código Penal-.» (Subrayado nuestro)

Es que según la sinopsis de los hechos, en uno de los casos se advierte que el sentenciado agredió de manera despiadada a una persona al punto de haberle sido dictaminados setenta días de incapacidad a la víctima, mientras el otro asunto corresponde a un tema caracterizado por la premeditación y ausencia de escrúpulos en el que simplemente encarga a otras personas la misión de acabar con la vida de una persona de manera violenta y de paso su patrimonio económico, lo que trasluce sin duda una personalidad alterada que por ende conllevan una elevada dañosidad en los bienes jurídicos tutelados por el Estado, frente a lo realizado por el penado intramuralmente, más si ello ha sido como consecuencia de la aflicción punitiva, pues mientras estuvo en libertad no le importaron los efectos de la sanción penal prevista en la ley para los que incurren en conductas delictivas, lo que impone la necesidad de continuar con el tratamiento privativo de la libertad razonable y proporcionado a la pena impuesta, máxime cuando por el allanamiento a cargos obtuvo un importante descuento punitivo.

Uno de los presupuestos exigidos por la normativa bajo estudio para acceder a la libertad condicional, es la reparación a la víctima, la que a su tenor dice: *"En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado"*

Aunque no obra información en el proceso de haberse emitido condena en perjuicios respecto de los casos objeto de acumulación punitiva, debe tenerse en cuenta que las diligencias dan cuenta de haber sido señalada fecha -6 de octubre de 2015- para celebración de audiencia de incidente de reparación integral dentro del proceso adelantado por el Juzgado promiscuo municipal de Sutamarchán, Boyacá, pero no se encuentra que se haya informado de decisión emitida dentro del trámite incidental adelantado para indemnización a las víctimas de los reatos, ni mucho menos que José Germán Rodríguez haya informado sobre abonos a los perjuicios o reparación alguna. Por tanto, se requerirá a los juzgados de instancia para que informen si adelantaron dicho trámite, caso positivo, se allegue el fallo respectivo.

Tal medida tiene sustento en los siguientes puntuales lineamientos jurisprudenciales:

«Los derechos de las víctimas del proceso penal y, en particular a la indemnización de perjuicios, no son sólo una manifestación de los derechos de justicia e igualdad sino que se constituyen también en una expresión de los deberes constitucionales del Estado. De allí que la Carta política le haya impuesto a la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de su misión de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores, la obligación de tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los



Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

perjuicios ocasionados por el delito". Dentro de la concepción de Estado social de derecho, que reconoce como principios esenciales la búsqueda de la justicia y el acceso a la misma, el derecho procesal penal no sólo debe operar, como manifestación del poder sancionador del Estado, a favor del inculpatado, sino que debe procurar también por los derechos de la víctima. Debe entonces –el proceso penal- hacer compatibles los intereses de ambos sujetos procesales, pues el perjudicado con el delito no puede convertirse en una pieza suelta e ignorada por la política criminal del Estado.» (Corte Constitucional, Sentencia C-277 de 1998).

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, debe advertirse que el legislador dispuso en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, aplicable en este asunto, la previa valoración de la conducta punible, aspecto declarado exequible por la Corte Constitucional, lo que tiene sentido y congruencia, pues claramente conductas de alta entidad delictual como las que ocupan la atención en este asunto, imponen una rigurosidad acorde con las mismas en el proceso de rehabilitación del individuo, dado que no solo revelan aspectos esenciales de su personalidad sino que se trata de ingrediente importante para el pronóstico encaminado a una reincorporación armoniosa a la sociedad.

Para el efecto, viene al caso la interpretación dada por la Corte Constitucional al estudio que le compete realizar al ejecutor de la pena de los diferentes presupuestos contemplados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 para determinar la viabilidad o no de conceder el beneficio de libertad condicional, para lo que se transcribirá aparte pertinente de la sentencia T.- 640 de 2017, en la que señaló al respecto que:

«...Ahora bien, como ya lo indicó la Sala, la Sentencia C-757 de 2014, declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014^[138], actualmente vigente, "en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional».

La expresión "previa valoración de la conducta punible" prevista en el canon que impone los requisitos para la libertad condicional, indica que no puede equipararse para todos los delitos el mismo tratamiento penitenciario, como equivocadamente se ha venido entendiendo últimamente de algunos pronunciamientos judiciales, y por ende considerar que con la documentación allegada del reclusorio sobre la conducta observada al interior del mismo y la actividad intramural ya puede tenerse por resocializado al infractor penal, pues con todo, cada caso tiene sus particulares características.

De manera que resulta importante señalar que la resocialización no se trata de aisladamente verificar que haya observado buena conducta dentro del término de privación de la libertad y se hayan realizado las actividades intramurales asignadas por el reclusorio, sino de evidenciar en el interno una voluntad de cambio efectivo en su comportamiento personal y social, fruto del reconocimiento de sus actos equivocados y de la reflexión, de tal manera que le permita



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

sustentar la petición del beneficio penal más en una convicción íntima y profunda de respeto a los derechos de la comunidad que en eludir el análisis del motivo que lo condujo a la expiación de una pena intramural, sino al contrario, en reconocer el acto con el que vulneró la ley más si se aprecia que no es de poca monta, pues al fin y al cabo la pena se trata de un tratamiento educativo personal en pro de asegurar el cumplimiento de un orden en un estado social de derecho.

Análisis del reato que se fundamenta en lo dispuesto por la normativa bajo estudio y en el pronunciamiento jurisprudencial reseñado en este proveído, así: ***“..la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).”***

Es que en concepto de este juzgado no resulta suficiente lo mostrado en cautiverio, de cara a la función de prevención especial de la pena para entenderse demostrado que haya asimilado el tratamiento penitenciario, al punto que no puede predicarse que se encuentre en condiciones de retornar al seno social sin representar riesgo para la comunidad, para lo que resulta ilustrativo el significado de resocialización perseguido:

“Por resocialización se entiende la acomodación y adaptación de una personalidad al medio del cual se desprendió en razón de la conducta y del delito cometido. Buscase en ella que el hombre vuelva al seno social desprovisto de aquellos motivos, factores, estímulos, condiciones o circunstancias que, contextualmente, lo han podido llevar a la criminalidad, con el propósito de evitar reincida, es decir, que caiga de nuevo en el comportamiento delictivo” (C.S. de J., en casación del 20 de septiembre de 1999).

Por su parte, en reciente decisión del 4 de mayo de 2021, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el caso con radicado 116331, siendo magistrado ponente el doctor Diego Eugenio Corredor Beltrán, señaló sobre la importancia de tener en cuenta la valoración de la conducta punible:

“No obstante, aunque en el presente caso se verifique el cumplimiento de los presupuestos generales para la procedencia de la acción, la Sala encuentra que, analizadas las resoluciones cuestionadas, estas contienen argumentos razonables pues se sustentan en las normas que gobiernan el instituto de libertad condicional, como se expone en párrafos que siguen.

En efecto, el titular del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (14 de septiembre de 2020) negó el otorgamiento del subrogado penal solicitado por la actora. En lo fundamental, se centró en la valoración de la conducta punible, requisito subjetivo establecido en la normatividad penal. Así, enfatizó en la modalidad, gravedad de la conducta, la lesividad de los bienes jurídicamente tutelados causados con el comportamiento desplegado al liderar una organización



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-60

Nº interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 649-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

criminal dedicada a la producción y comercialización de licores nacionales e importados adulterados en su contenido y envase, aspectos que fueron tomados de la sentencia de primer grado."

Así las cosas, atendiendo el impacto social de las conductas punibles por las fue condenado José Germán Rodríguez, pues con las mismas afectó sustancial y directamente el bien jurídico de la integridad física y el derecho fundamental a la vida de una persona de manera violenta a través de terceras personas, se concluye sustentadamente la necesidad de la ejecución de la pena intramuros, a fin de no solo evitar enviar un mensaje de impunidad a la comunidad, sino de que principalmente se asegure la rehabilitación del infractor de la ley penal, y de paso se cumpla el fin disuasivo de la pena, de manera que en tal sentido, el despacho negará la concesión de la libertad condicional deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado José Germán Rodríguez Rodríguez, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a los juzgados de instancia, Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiquinquirá, Boyacá, radicado 2013-00158 y Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Boyacá, radicado 2014-00001, para que informen si adelantaron trámite de incidente de reparación integral en los asuntos referidos, caso positivo, se sirvan remitir los fallos respectivos.

TERCERO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

26 JUN 2023

La anterior proveída

El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3154

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 649

FECHA DE ACTUACION: 6-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Germán Rodríguez

FIRMA: J. Rodríguez

CC: 4923 235

TD: 188 754

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



AI. 649-2023 NI.
3154 NIEGA
LIBERTAD
CONDICIONAL

TRAMITADO

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez
Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Para: Mario Alber

Vie 23/06/2023 11:06

Doctora Ana Karina, atendiendo a su solicitud, reenvío correo por medio del cual me di por notificada de la decisión adjunta.

Muchas gracias. Muchas gracias por la información. Gracias por la información.

Responder Reenviar

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez
Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Para: Mario Alber

Mié 21/06/2023 11:10

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 11 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURÍDICA COMEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

Referencia: Reposición y apelación de libertad condicional inciso cuarto del artículo 194 de La ley 600 del 2000 dentro del artículo 471 de la ley 906 y artículo cuarto modificado por artículo tercero de la ley 1709 del 2014, Solicitud de libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 15176600011120130015800.

Cordial Saludo.

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con **C.C N° 4.223.235**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Reposición y apelación del inciso 194 de La ley 600 del 2000 dentro del auto de fecha 06-06-2023 Las cuales me niega la libertad condicional por la conducta punible de mi proceso y si hay multa o incidente de reparación para las víctimas.

La reposición y apelación del inciso cuarto del artículo 194 de La ley 600 del 2000 dentro del artículo 480 del código penal con exequibilidad artículo 38 de la ley 906 del 2004 por derecho al debido proceso con exigibilidad a la ley 599 del 2000 artículo 64 reformado con la ley 17/09/2014 artículo 30 dentro de la jurisprudencias por la honorable corte suprema justicia con favorabilidad la ley 600 artículo 79 artículo 13 de la Constitución nacional ley 890 del 2004 numeral 5.

He tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria sin ninguna sanción disciplinaria conforme lo habla el artículo 121 del código penitenciario y carcelario y conforme lo habla la resolución del Inpec 6349 del 2016 clasificación de fases órdenes de trabajo clasificación de conducta y trabajo y por derecho al debido proceso la reposición y la apelación son mecanismos con fundamento del artículo 478 las decisiones que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustantivos a la pena privativa o la libertad o rehabilitación son apelables ante el juez que le prefirió la condena en primera instancia porque la fase es de ejecución penal es progresiva y dinámica en pruebas y argumentos como los que estoy presentando dentro de mi sentencia condenatoria que he tenido un tratamiento adecuado conforme lo habla el código penitenciario y carcelario y una resolución 6343 del 2016 dictada por la dirección general del Inpec.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Mi conducta cuando entré al centro penitenciario el 01-12-2013 estaba en buena y en fecha 19-02-2023 se encuentra en ejemplar con 35 certificados que he tenido tratamiento adecuado de estos años también cuento con redención de pena desde el 30-09-2016 hasta el 31-12-2022 con un tratamiento adecuado con trabajo y estudio dentro de mi sentencia condenatoria con clasificación de fases entre el 19-12-2011 en observación de diagnóstico el 26-03-2015 en observación de diagnóstico el 14-06-2019 clasificado en alta el 05-09-2022 clasificado en mediana el 05/09/2022 clasificado en mínima he tenido un tratamiento adecuado con las clasificaciones de fases y tratamiento dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla la sentencia C-757 del 2014 con un tratamiento adecuado sin ninguna sanción disciplinaria para que entre el señor juez a valorar la resocialización que he tenido dentro de mi sentencia condenatoria.

También tengo el perdón público que presenté ante la alcaldía mayor de Bogotá en fecha 28-003-2023 dentro de esta sentencia condenatoria, la cual fue respondida el 17-04-2023.

En fecha 01-06-2023 presenté una acción de tutela para que me dieran la resolución favorable conforme habla el artículo 471 de la ley 906 para que el juez pudiera entrar a resolver conforme lo habla el artículo 480 del código penal dentro de la decisión de la segunda instancia para que valore la resolución favorable de mi libertad condicional.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Artículo 4. Modificado. Art. 3. Ley 1709 de 2014. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

Me puedes colocar la prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

Le decía al dolor de garganta el arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme el código penal.

Parágrafo 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o en cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

Parágrafo 3 punto en los eventos en los cuales la persona condenada carezca de los medios para el pago de la multa, el juez dispondrá que preste un servicio no remunerado en el beneficio de la comunidad. Las entidades territoriales informarán a los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre
2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Hechos:

Estoy condenado a la pena principal de 19 años en los cuales tengo las 3/5 partes de mi pena, estoy clasificado en observación y diagnóstico de fecha 16-11-2016 y el 06-09-2022. Estoy clasificado en mediana seguridad, he tenido un tratamiento adecuado a la condena, también tengo mi conducta en grado de ejemplar fecha 01-12-2013 hasta 19-02-2022 con cómputos y conducta y los hechos en mi proceso son de fecha 13-07-2014.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos de hurto, homicidio, fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 11 De E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Arraigo familiar y social

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C N° 4.223.700

Cra 1 B 2 A – 10 Barrio Miraflores (Boyacá)

Telf. 311 214 1284

Atentamente,

german rodriguez rodriguez.

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C N° 4.223.235

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

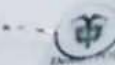
FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona


Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Eduardo PARRA RANGEL DE ARMAZAN DE TRUFINO PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO, FABRICACIÓN O TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS

Radicación: 15176-00-00-111-2013-00158-00
Nº interno: 1134
Condenado: JOSÉ GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
AGRAVADO
Auto Intelectual N° 619-2021
Domicilio: Ninga libertad condicional
BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado José Germán Rodríguez Rodríguez, atendiendo la resolución de conducta allegada.

Actuación

Este Despacho vigila condena de 20 años, 1 mes y 18.5 días de prisión, y multa de 19.74 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 21 de diciembre de 2015 en contra de José German Rodríguez Rodríguez, por el Homologo Segundo de Tunja – Boyacá, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chiquinquirá (Boyacá) en sentencia del 17 de julio de 2014, por los delitos de homicidio agravado, hurto calificado y agravado y fabricación o tráfico o porte ilegal de armas de fuego, con la proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchan (Boyacá), el 1 de septiembre de 2015 por el punible de lesiones personales con deformidad física, y como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por un lapso de (20) años.

El condenado está privado de la libertad desde el 20 de agosto de 2013, fecha en la cual fue capturado. Actualmente recluso en la el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB.

Con auto del 29 de noviembre de 2019 se negó la aprobación del beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas.

Al sentenciado se le han reconocido 32 meses y 10 días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
2 de enero de 2018	07	11
24 de abril de 2018	01	22
24 de diciembre de 2018	01	11
6 de junio de 2019	02	06
22 de agosto de 2019	01	09
22 de septiembre de 2020	05	08
17 de marzo de 2022	07	25
28 de abril de 2022	01	10
26 de octubre de 2022	02	18
20 dic-22	01	10

De la libertad condicional:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

República de Colombia
Departamento de la Magistratura
Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847201

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847201

criminal dedicada a la producción y comercialización de licor nacional e importados elaborados en su contenido y envaso, aspectos que fueron tomados de la sentencia de primer grado."

Así las cosas, atendiendo el impacto social de las conductas punibles por las fue condenado José Germán Rodríguez, pues con las mismas afectó sustancial y directamente el bien jurídico de la integridad física y el derecho fundamental a la vida de una persona de manera violenta a través de terceras personas, se concluye sustentadamente la necesidad de la ejecución de la pena intramuros, a fin de no solo evitar enviar un mensaje de impunidad a la comunidad, sino de que principalmente se asegure la rehabilitación del infractor de la ley penal, y de paso se cumpla el fin disuasivo de la pena, de manera que en tal sentido, el despacho negará la concesión de la libertad condicional deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado José Germán Rodríguez Rodríguez, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a los juzgados de instancia, Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiquinquirá, Boyacá, radicado 2013-00158 y Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamaranchán, Boyacá, radicado 2014-00001, para que informen si adelantaron trámite de incidente de reposición integral en los asuntos referidos, caso positivo, se sirvan remitir los fallos respectivos.

TERCERO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

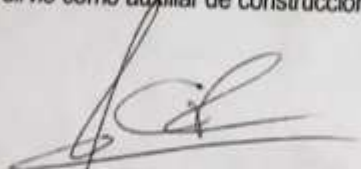
C&H

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Ráquira marzo 16 de 2023

Ref.: A quien pueda interesar
Ciudad

Yo Ivan Dario Castillo Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía N° 1'057.892.933 de Raquira Boyaca en mis facultades como arquitecto profesional dedicado al area de construccion y consultoria de obras, doy fe plenamente de certificar la honestidad, responsabilidad honradez del señor Jose German Rodriguez Rodriguez identificado con C.c 4'223.235 de Ráquira Boyacá persona de buenos valores, quien sirvio como auxiliar de construccion en obras contratadas en el municipio de raquira sin tacha alguna.


IVAN DARIO CASTILLO RODRIGUEZ
C & H INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Elaboró: Dra. Lilliana Hernández.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

EBSA Empresa de Servicios Públicos de Bogotá S.A.S.
Pura Energía Bogotana

NUMERO DE CUENTA 1197203197
Documento equivalente No. 179983921
MES DE SERVICIO FEB/2023

CLIENTE
CASTILLO CASAS YUDI XIMENA
K 18 2A - 80 P1
Raguna

DATOS CONSUMO

PERIODO	147	155	164	144	167	135	143
EXPEDICION	147	155	164	144	167	135	143
PERIODO	147	155	164	144	167	135	143
ACTUAL							
PROMEDIO							

Periodo Servicio Desde: 18/01/23 Hasta: 18/02/23
Tipo Instalación: 1 (HABITAD)
Tipo Lectura: Tarea Ficticia
Fecha Emisión: 18/02/2023

DATOS TÉCNICOS

Activa	Reactiva
Lectura Anterior: 7788	Nivel Tensión Secundaria: Carga (W): 1646
Lectura Actual: 7853	Catálogo: Bloque 14623 18519
Factor Pte: 135	Nota: 5008602
Consumo Mes: 135	Med. Activa: 197/1190
Proteccionado: 135	Med. Reactiva:
Total Consumo: 135	Clase Servicio: 18 (SOLUCION)
	Propiedad Activa: Redes Aereas EBSA 71

Tip	Consumo	Periodo	Valor	Reg	% Subsidio	Valor	Subsidio
	Real		Unitario	Servicio	Contribución	Real	Contribución
ACTIVA	135	07/2023	\$ 778.8365	130	-50	\$ 105.143	\$ 50.824

INFORMACIÓN DE INTERÉS.
En EBSA preocupados en el medio ambiente, por eso te invitamos a hacer un consumo responsable de energía, apagando las luces de tu casa una vez que ya no la necesitas, para contribuir a nuestra a pagarla con responsabilidad.

Indicadores de Calidad	Información FOGES	Información Comercial
Mes: Dic 2022	Consumo: 135	Financiación:
Costo: 135	Volumen: 135	Cuotas Ptes:
	TOTAL: 135	Importe Pago: \$ 87.990
	FACTURA	Fecha: 31/01/2023

DETALLE DE LA FACTURA

Concepto	Valor
Valor factura periodo	\$ 778.8365
SUBSIDIOS	\$ 105.143
Ajuste Decena	\$ 50.824

GESTIÓN CARTERA EBSA

Concepto	Valor
Total Gestión Cartera	\$ 0
CONCEPTOS EXTERNOS	
IMPORTE MPAL - 021-12-2011	\$ 18.924

TOTAL PERIODO \$ 54.524
BASE IVA \$ 0
Total Externos \$ 18.924

Pago Oportuno 01 MAR/2023
Suspensión: 01 MAR/2023
Total a Pagar \$ 73.450



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCUITO DE
TINJACÁ - BOYACÁ

Carrera 2 N°. 5 - 34
Teléfono 3008621122
notariau.tinjacá@gmail.com

DECLARACION EXTRAPROCESO No- 087

En el Municipio de Tinjacá, Departamento de Boyacá República de Colombia a los **VEINTITRÉS (23)** días del mes de **MARZO** del año dos mil **VEINTITRES (2.023)**, en el despacho de la Notaría Única de Tinjacá, cuyo Notario Titular es **WILLIAM IVAN NORATO LUQUE**, Notario Único de este círculo notarial, compareció: **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, y acogiéndose a lo dispuesto por el decreto 1557 de julio 14 1989, Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 617 del Código General del Proceso y bajo la gravedad de juramento manifestó.

PRIMERO: Lo de ley.-Mi nombre es **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Ráquira departamento de Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.223.700 expedida en Ráquira, de 42 años de edad, de ocupación vidriera, celular, 311 214 12 84, de estado civil soltero con unión marital de hecho.

SEGUNDO: Declaro que vivo desde hace cuatro (04) años en el Barrio Miraflores en la carrera 1B 2 A- 10, del Municipio de Ráquira- Boyacá, lo cual da cuenta de mi arraigo en esta residencia. Manifiesto además que mi actividad es la de vidriero, actividad que desarrollo en el establecimiento comercial denominado "VIDRIOS Y ALUMINIOS RR" ubicado en la calle 3 No 2-72 del municipio de Ráquira departamento de Boyacá.

En razón a lo anterior, manifiesto que estoy dispuesto a recibir a mi hermano **JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4. 223 235 de Ráquira, quien se encuentra detenido en la Cárcel "la Picota" de la ciudad de Bogotá D.C, y a solicitado la detención domiciliaria, la cual cumplirá en mi residencia casa de habitación ubicada en el Barrio Miraflores en la carrera 1B 2 A- 10, del Municipio de Ráquira- Boyacá, pendientes al proceso penal al cual se encuentra vinculado, manifiesto que me hago cargo de mi hermano mientras se encuentre en detención domiciliaria como lo es su manutención, comida, aseo y todo lo que necesite.

Estaré dispuesto a permitir el ingreso de las autoridades correspondientes y a que mi hermano comparezca ante las autoridades judiciales que este vigilando la ejecución de la pena proceso No 15176600011120130015800,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCUITO DE
TINJACA - BOYACA

Carrera 2 N°. 5 - 34
Teléfono 3008621122
notariau.tinjacá@gmail.com

TERCERO- La presente declaración es con el objeto de certificar arraigo y para ser presentada ante el **JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS DE L CIUDAD DE BOGOTA D.C.** o a quien interese y para sus fines pertinentes.

Declaración que hace bajo la gravedad del juramento y reconoce su contenido y firma ante el Notario que da fe. A pesar de habersele impuesto lo pertinente del Decreto 2150 de 1995, se recibe esta declaración por la insistente solicitud del usuario. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron. Código Penal – Artículo 442. "Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante la autoridad competente, falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Código de Procedimiento Penal – Artículo 288: "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años". **DERECHOS. NOTARIALES.** resolución 00387 del 23 de Enero de 2.023

EL COMPARECIENTE:

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. NO.

4223700

EL NOTARIO

INDICE DERECHO



WILLIAM IVAN NORATO LUQUE

CERTIFICACION DE HABILIDAD E IDONEIDAD

Que: **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.223.700 expedida en Ráquira, es persona hábil e idónea para declarar judicial y extrajudicialmente.

EL NOTARIO .

WILLIAM IVAN NORATO LUQUE





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital: 31 de Octubre de 2022

Señor(a):
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GERMAN
N.U 725573
Ubicación: ESTRUCTURA III, PABELLON 17, CELDA 11

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CHIQUEQUIRA BOYACA - COLOMBIA** por el delito(s) de **HURTO-HOMICIDIO-FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de **MINIMA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-093-2022** del **05/09/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.
- asistencia y cumplimiento a las sesiones grupales programadas del programa para la educación integral programa **preparación para la libertad**

Objetivos:

- Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa
- vincularse y realizar el programa preparación para la libertad que busca facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión.

Criterio de Éxito:

- Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño.
- realización de los módulos en su totalidad y obtener un buen desempeño en el programa preparación para la libertad

Fecha: 31/10/2022
Pág. 15 de 116



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC  **La policía es de todos**

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/09/2022 10:07 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 31 de Octubre de 2022

Señor(a):
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GERMAN
N.U. 725573
Ubicación: ESTRUCTURA III, PABELLON 17, CELDA 11

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CHIQUEQUIRA BOYACA - COLOMBIA** por el delito(s) de **HURTO-HOMICIDIO-FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de **MINIMA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-093-2022** del **05/09/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.
- asistencia y cumplimiento a las sesiones grupales programadas del programa para la educación integral programa **preparación para la libertad**.

Objetivos:

- Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa.
- vincularse y realizar el programa preparación para la libertad que busca facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión.

Criterio de Éxito:

- Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño.
- realización de los módulos en su totalidad y obtener un buen desempeño en el programa preparación para la libertad.

fundacion_liberjus_001

001_2022091247

Pág. 13 de 110



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

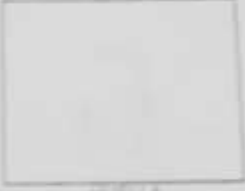
Fecha presentada: 27/10/2022 10:38 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.

El interno manifiesta Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Nombre del Interno

JORGE ELIEZER CABALLERO LOPEZ
Funcionario que Comunica

Identificación: Josa_01
RID: JC797V1247



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación: 01/03/2023 09:55 PM

4676056

Mediante Acta N° 113-0072023 de fecha 28/02/2023 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GERMAN(725573) ubicado en Fase de tratamiento MIN con TD 113088154, y con fecha de ingreso 20/11/2017 quien está CONDENADO en el COBOG, ESTRUCTURA III, PABELLON 17, CELDA 11, está autorizado para TRABAJAR en TELARES Y TEJIDOS en la sección de TYD, ESTRUCTURA TRES, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/03/2023 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

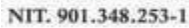
ACTIVIDAD A REALIZAR DENTRO DEL PABELLON

CT. LUIS FRANCISCO GOMEZ BENITEZ
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

INDICE DERECHO

TD 113088154



NIT. 900.043.865

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC-COBOG
ESTRUCTURA 3
CONSULTORIO JURIDICO
FECHA 22 MAR 2023

[illegible]

120074



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

[illegible]



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/03/2023 10:19 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	725573	Apellidos y Nombres:		RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE GERMAN	* Identificado	NO	
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16460689	13/12/2016	01/07/2016	30/09/2016	400	400		
16541059	10/03/2017	03/10/2016	31/12/2016	232	232		
16621498	05/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	432	432		
16707570	22/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	576			
16777337	07/12/2017	01/08/2017	31/10/2017	376			
17026250	03/09/2018	01/11/2017	31/07/2018	632			
17103178	30/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	632	632		
17243955	14/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	416	416		
17380807	28/05/2019	01/01/2019	31/03/2019	616	616		
17464052	13/08/2019	01/04/2019	30/06/2019	624	624		
17581421	29/11/2019	01/07/2019	30/09/2019	632			
17683789	20/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	632			
17795976	05/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	624	624	0	0
17864647	13/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	624	624	0	0
17958205	27/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	632	632	0	0
18036765	15/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	632	632	0	0
18125236	06/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	616	616	0	0
18224212	11/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	624	624	0	0
18312623	02/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	632	632	0	0
18400488	02/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	632	632	0	0
18494287	09/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	616	616	0	0
18589670	09/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	624	624	0	0
18677348	03/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	632	632	0	0
18762404	08/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	632	632	0	0

XII-4 Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD TELARES Y TEJIDOS

Fecha Inicial: 01/03/2023

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-4 Programación Visitas Domiciliarias

DR. FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
ASESOR JURÍDICO



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, marzo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 15176600011120130015800.

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con **C.C N° 4.223.235**,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 19 años en los cuales tengo las 3/5 partes de mi pena, estoy clasificado en observación y diagnóstico de fecha 16-11-2016 y el 06-09-2022. Estoy clasificado en mediana seguridad, he tenido un tratamiento adecuado a la condena, también tengo mi conducta en grado de ejemplar fecha 01-12-2013 hasta 19-02-2022 con cómputos y conducta y los hechos en mi proceso son de fecha 13-07-2014.

También con resolución favorable documentos de resocialización 7302 de 2005 del Inpec, cursos certificados de conducta, certificados redención, clasificación de fases en las cuales cumpla con la sentencia C-757 de 2014.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C N° 4.223.235

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS



AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) José Germán Rodríguez Rodríguez identificado (a) con CC. 4.223.235 quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-8217 del 28 de marzo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Seguro Perdón y Perón Perdido, Orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, marzo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, artículo 44.

Proceso: 15176800011120130015800.

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C N° 4.223.235, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 19 años en los cuales tengo las 3/5 partes de mi pena, estoy clasificado en observación y diagnóstico de fecha 16-11-2016 y el 06-09-2022. Estoy clasificado en mediana seguridad, he tenido un tratamiento adecuado a la condena, también tengo mi conducta en grado de ejemplar fecha 01-12-2013 hasta 19-02-2022 con cómputos y conducta y los hechos en mi proceso son de fecha 13-07-2014.

También con resolución favorable documentos de resocialización 7302 de 2005 del Inpec, cursos certificados de conducta, certificados redención, clasificación de fases en las cuales cumpla con la sentencia C-757 de 2014.



FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA
Apoyo Jurídico y Proceso Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C N° 4.223.235
TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 766 0779 – 320 979 2574
CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospaspenado@gmail.com
FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA
Instagram: fundación_liberjus
Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

Documentos descarga notificaciones se ha creado.

Inicio > Aviso > Notificación por aviso perdón público 1 2023 8217 José German Rodriguez Rodriguez

Ver Edit Delete Revisiones

Aviso

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) José Germán Rodríguez Rodríguez identificado (a) con CC. 4.223.235 quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Meda y Minima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-8217 del 28 de marzo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

RAD 1-2023-8217.doc
Año Vigencia Documento
2023
Fecha de Publicación
Mié, 28/03/2023 - 12:00
Fecha de Finalización
Jue, 13/04/2023 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,
A PARTIR DE HOY VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL DE
2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

Proyectó: María Argenida Maldonado posada
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón



4233300

Bogotá D.C.

Señor:

JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
FUNDACION LIBERJUS - LIBERTAD Y JUSTICIA
Dirección Electrónica: sierraluis719@gmail.com
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA PUBLICACIÓN PERDÓN Y OLVIDO BOGOTÁ TE ESCUCHA
1572022023.

Referenciado: 1-2023-8217

Señor Rodríguez:

En respuesta a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta le remito la constancia de fijación y des fijación del acta de compromiso con la comunidad, solicitadas por usted de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario N°4760 de 2005 en su artículo 27.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIA ARGENIDA MALDONADO POSADA
Revisó: DIANA JANNETH PEREZ CALDERON-
Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: 77e8dac9-51aa-407d-ae73-0835a0ef6534

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE TUTELAS.

Referencia: Acción de tutela artículo 86 de la Constitución Nacional por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional sentencia 757 de 2014.

Accionados: Oficina Jurídica ComeB La Picota centro penitenciario y carcelario.

Accionante: JOSÉ GERMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° 4.223.235., muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta acción de tutela artículo 86 de la Constitución Nacional por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Cordial Saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta acción de tutela artículo 86 de la Constitución Nacional por los siguientes hechos:

En fecha 28 de marzo de 2023 radique mi solicitud de libertad condicional ante oficina jurídica comeB la picota y el señor Juez 11 de Ejecución de Penas de Bogotá, en las cuales he tenido un comportamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria y por derecho al debido proceso tengo derecho a mi resolución



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

favorable para libertad condicional conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 del 2004.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido señor Magistrado o Juez mi Amparo y mi solicitud de resolución favorable para libertad condicional artículo 471 del código penal.

Para libertad condicional tengo las tres quintas partes de mi pena impuesta conforme lo agarra la ley 1709 de 2014 artículo 30 modificado con el artículo 64 de la ley 599 del 2000 con tratamiento penitenciario y carcelario sentencia C-757 de 2014, M.P Gloria Estela Ortiz, lo relacionado al tratamiento penitenciario.

juro señor Magistrado o Juez que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

German Rodriguez Rodriguez
JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C N° 4.223.235

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

LIBERTAD CONDICIONAL **JOSE GERMAN RODRIGUEZ**, C.C N° 4.223.235, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 11 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para Ventanilla, quejas, 113-COBOG-PICOTA-3, Jurídica ▾

28 mar 2023, 10:01

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



URGENTE-3154-J11-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // LIBERTAD CONDICIONAL JOSE GERMAN RODRIGUEZ, C.C N° 4.223.235, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 11 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:03 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIBERTAD JOSE RODRIGUEZ.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de junio de 2023 4:24 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

Asunto: Re: LIBERTAD CONDICIONAL JOSE GERMAN RODRIGUEZ, C.C N° 4.223.235, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 11 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ

Reposición y apelación de libertad condicional inciso cuarto del artículo 194 de La ley 600 del 2000 dentro del artículo 471 de la ley 906 y artículo cuarto modificado por artículo tercero de la ley 1709 de 2014, JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C N° 4.223.235.

El lun, 5 jun 2023 a las 8:09, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

Anexo resolución favorable para libertad condicional artículo 471 de la ley 906 del 2004, JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, C.C N° 4.223.235

El mar, 28 mar 2023 a las 10:01, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.